



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 552 -2022-MPH/GM

Huancayo,

19 AGO. 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 226030 del 18.07.2022, presentado por MARCO ANTONIO TAPIA POVIS, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 436-2022-MPH/GM, e Informe Legal N° 970-2022-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 226030 del 18.07.2022, Marco Antonio Tapia Povis (quien en adelante se le denominara el administrado), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 436-2022-MPH/GM, bajo los argumentos que en ella se exponen;

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley 27680,- ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo IV de Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", velando por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, revisada la apelada, se observa en su artículo primero **DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** solicitado por el administrado en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0270-2022-MPH/GM, formulado con Expediente N° 203890, habiéndose así agotado la vía administrativa conforme a Ley;

Que, el recurso Impugnativo de apelación se funda en la **relación de jerarquía que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato**, con la finalidad que este examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, revoque, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, por lo que debemos enfatizar que como órgano superior solo estamos facultados a revisar en segunda instancia los recursos de apelación los cuales estos solo **se basan a revisar los cuestionamientos de puro derecho o en su defecto la diferente interpretación de las pruebas producidas**, vale decir que de su presentación se sustenta en un error de derecho, **pues el administrado y la primera instancia interpretan la normativa a su forma el cual genera una discusión meramente de derecho**, por lo que la presentación del recurso de apelación se realiza para que el superior jerárquico decida quien tiene la razón, hecho que no sucede en autos y que no es característica del recurso de apelación presentado por el administrado;



Que, el artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General interpone Recurso de Apelación, asimismo en el mismo cuerpo normativo en el artículo 220° exige que: "El recurso de apelación se interpondrá (...), debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que **eleve lo actuado al superior jerárquico**";

Que, el **recurso de apelación**, se interpone para que sea resuelto por el órgano superior jerárquico de aquel que emitió la sanción; es un recurso que el administrado interpone para que sea **resuelto por el órgano superior jerárquico** de aquel que emitió la decisión objeto de cuestionamiento. Por ello se afirma que este recurso le permite al administrado que el objeto de la controversia sea conocido por un nuevo órgano que eventualmente pueda manifestar una opinión distinta a aquella expuesta por el órgano inicialmente encargado del procedimiento administrativo, en aplicación al principio de jerarquía;

Que, así, el recurso de apelación se presenta como un recurso cuya interposición es preceptiva u obligatoria para agotar la vía administrativa, salvo en los casos en los que el órgano que tome la decisión no se encuentre sujeto a jerarquía, como en el presente caso, que en su oportunidad ya resolvió, y más bien la resolución apelada es resuelta por la Gerencia Municipal, quien no se encuentra sujeto a jerarquía en el presente caso, máxime si el recurso de apelación solo puede ser interpuesto por única vez independientemente de cuantos superiores jerárquicos existan al interior de una institución. Esto es, el hecho de que el órgano que adoptó la decisión objeto de cuestionamiento se encuentre sometido a la jerarquía de otro órgano y este órgano, a su vez, se encuentre sujeto a jerarquía respecto de un tercer órgano, no determina que sea posible continuar con la interposición de distintos recursos de apelación hasta llegar al órgano superior jerárquico de toda la entidad, es decir, al titular de la misma, por lo que es inviable admitir y resolver el presente recurso de apelación ya que esta deviene de una resolución de instancia definitiva que agota la vía administrativa y que no tiene superior jerárquico para resolver un procedimiento administrativo como el presente caso;

Que, siendo así, en el presente caso, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 436-2022-MPH/GM del 30.06.2022 que declara No ha Lugar el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por él que ahora apela la referida resolución que ya resolvió una apelación en el presente proceso por un órgano como la Gerencia Municipal que no se encuentra sujeto a jerarquía, y que la apelación debe ser interpuesto por única vez, por lo que no es posible continuar con la interposición de distintos recursos de apelación, debiendo agotarse la vía administrativa, por lo que resulta inoficioso y sin objeto pronunciarse por el Recurso de Apelación presentado en contra de la *Resolución de Gerencia Municipal N° 436-2022-MPH/GM, de fecha 30.06.2022*, esto en cumplimiento y aplicación estricta del **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos; y por lo ampliamente señalado es imposible jurídicamente resolver el recurso de apelación, ya que esta fue materia de apelación y fue resuelta en última y definitiva instancia, resultando incluso inoficioso pronunciarse sobre este pedido, respetando el principio de legalidad que establece la Ley 27444, debiéndose de agotar la vía administrativa conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE SIN OBJETO e INOFICIOSO PRONUNCIARSE sobre el Expediente N° 226030 del 18.07.2022, presentado por Marco Antonio Tapia Povis, por el que interpone Recurso de



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 436-2022-MPH/GM del 30.06.2022, debiendo archivar el proceso donde corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y demás instancias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 - LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. *Jesús D. Navarro Balvin*
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/REE
eyas

GM/JNB
lev

